

**TEXTO ACTUALIZADO DE ESTATUTOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CÁMARA S.A.**

TÍTULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración, objeto y capital.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima especial con el nombre de “Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A.”, que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes o por las que modifiquen o reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tiene por objeto asegurar a base de primas las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos dentro del Segundo Grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto de Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno, de veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno y en las disposiciones legales o reglamentarias posteriores que pudieren substituirlo o modificarlo.

ARTÍCULO TERCERO: Se fija su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer sucursales y agencias que considere necesarias para el desarrollo de sus operaciones, tanto en el interior como fuera de la República de Chile.

ARTÍCULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de veintitrés mil ciento cincuenta millones seiscientos dos mil novecientos ochenta y cinco pesos, dividido en cuatro mil novecientos noventa y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito, en la forma que lo determine el Reglamento. La transferencia de acciones se hará en la forma determinada por el Reglamento de Sociedades anónimas. Los traspasos presentados a la sociedad, deberán ser cursados por ella sin más trámite, siempre que se ajusten a las formalidades mínimas que señala el citado Reglamento. La Superintendencia resolverá administrativamente, con audiencia de las partes interesadas, las dificultades que se produzcan con motivo de la tramitación e inscripción de un traspaso de acciones. En caso de transmisión o adjudicación por causa de muerte, el adjudicatario o asignatario de acciones hará inscribir las acciones a su nombre, previa exhibición del testamento inscrito si lo hubiere, de la inscripción del auto de posesión efectiva de la herencia, del respectivo acto de adjudicación en su caso y de los comprobantes que acrediten la exención, pago o caución del impuesto de herencia de todo lo cual se tomará nota en la sociedad. Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a sus nombres dentro del plazo de cinco años contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazo y condiciones que señala el reglamento y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes, sean raíces o muebles. Los directores y el Gerente que acepte una forma de pago de acciones, distinta de las dos

expresadas serán solidariamente responsables del valor de colocación de las acciones pagadas en otra forma.

ARTÍCULO OCTAVO: Los derechos y obligaciones de los accionistas son inherentes a las acciones y quedan vigentes a favor o en contra de cualquier poseedor. El hecho de poseer una o más acciones importa completa adhesión a los estatutos, aceptación de los balances, operaciones, deliberaciones y actos que estén ajustados o resueltos anteriormente a la época de entrada en la Sociedad del nuevo poseedor de las acciones y la de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario, del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando la sociedad deba citar o comunicarse con los accionistas, lo podrá hacer en la forma establecida en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Asimismo, podrá citarlos o comunicarse con ellos, vía e-mail, teléfono o video-conferencia. En este último caso, se debe incluir en el Registro de Accionistas, la información necesaria de cada accionista, para utilizar aquellos medios de comunicación.

TÍTULO SEGUNDO: **De la Administración de la Sociedad.**

ARTÍCULO DÉCIMO: La Administración de la Sociedad será ejercida por el Directorio con las facultades que le confiere la Ley y los Estatutos, reservándose a las Juntas de Accionistas las facultades que determinen estos Estatutos y las que por Ley les corresponden.- El Directorio se compondrá de cinco miembros y será elegido cada dos años en Junta de Accionistas.- Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.- El Directorio nombrará en su seno, en la primera sesión que celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas y por mayoría absoluta de votos de los directores que asistan a dicha reunión, al Presidente y Vicepresidente que lo reemplazará, no siendo necesario acreditar ante terceros la falta o ausencia del Presidente.- El quórum para sesionar será de tres miembros.- Se entenderá que también están asistentes a la reunión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de cualquiera de los medios tecnológicos que autorice al efecto la Superintendencia de Valores y Seguros a las sociedades sujetas a su fiscalización conforme al artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas y cumpliendo los requisitos establecidos en ésta.- La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Todos los acuerdos que se adopten deberán contar con la mayoría absoluta de los directores asistentes, con derecho a voto. En caso de producirse un empate respecto de un acuerdo, dirimirá el Presidente y, en caso de ausencia de éste, este derecho recaerá en el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para ser Director no es necesario ser accionista de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán

solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los directores cesarán en sus cargos por las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director, cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y por el artículo setenta y cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si se produjere la vacancia del cargo de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, esta investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativa de Junta Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los Gerentes o Sub-Gerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. Este dividendo debe ser pagado en la fecha que determine el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite el Presidente o lo pidan dos Directores o por resolución fundada de la Superintendencia. La citación a los Directores se hará por correo certificado a la dirección que hayan registrado en la sociedad con una anticipación no inferior a tres días a la fecha de la celebración de la sesión. La citación también podrá ser entregada por mano de lo que se dejará constancia en un libro especial que se llevará al efecto el que sólo podrá ser firmado en señal de recibo en ausencia del Director, por persona adulta, que se encuentre en el domicilio identificándosele debidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Sociedad tendrá uno o más Gerentes que serán designados por el Directorio, pudiendo sustituirlos a su arbitrio; y estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Entre los gerentes designados, el directorio nombrará uno en calidad de gerente general, a quien le corresponderá la representación judicial de la sociedad conforme a lo dispuesto por la ley.

El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad y también con el de director.

TÍTULO TERCERO **De Las Juntas.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Se constituirán, en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquier que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como lo estimen convenientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son materias de las Juntas Ordinarias: Uno. El examen de la situación de la sociedad y de los informes de auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad, Dos.- La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos, Tres.- La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; Cuatro.- En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Junta Extraordinaria las que podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. En cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdo son los señalados en el artículo vigésimo primero de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son materias de junta Extraordinaria: Uno.- La disolución de la Sociedad; Dos.- La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres.- La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro.- La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, Cinco.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y Seis.- Las demás materias que por Ley, o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, solo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La citación a la Junta de accionistas, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad. Los avisos de segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse

en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.- Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: No obstante lo establecido anteriormente, los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas a los Estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias; Uno.- La Transformación de la Sociedad, la división de la misma, y su fusión con otra sociedad; Dos.- La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; Tres.- La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro.- El cambio de domicilio social; Cinco.- La disminución del capital social; Seis.- La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete.- La modificación de las facultades reservadas a la Junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho.- La disminución del número de miembros del Directorio;. Nueve.- La enajenación del cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.; Diez.- La forma de distribuir los beneficios sociales; Once.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Doce.- La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley de Sociedades Anónimas; Trece.- Las demás que señalen los estatutos; Catorce.- El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas; Quince.- Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis de la Ley de Sociedades Anónimas, y Dieciséis.- Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejarán constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres.- Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esas fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el Acta estimará que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho

a estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- El acta de la más reciente junta de accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la sociedad.

TÍTULO CUARTO.- Balance y Utilidades.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La compañía confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de Diciembre.- El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos y los Inspectores de Cuentas en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá un anexo con una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen el comité de directores en su caso, y accionistas que posean o representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos comités o accionistas así lo soliciten. Deberá cumplirse además por el Directorio con las exigencias señaladas en los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas y relacionadas con la información que debe proporcionarse a los accionistas y con la obligación de publicidad e información a la Superintendencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad, de las utilidades liquidas de cada ejercicio, destinará anualmente, a lo menos un treinta por ciento para distribuir como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

TÍTULO QUINTO.- De la fiscalización de la Administración.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta Ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, a fin de que examinen la Contabilidad, inventario, balance de la Sociedad y otros estados financieros e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEXTO. Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables. Disuelta la sociedad, su liquidación

será practicada por el Superintendente de Valores y Seguros, o por el funcionario que éste designe, quienes tendrán toda las facultades, atribuciones y deberes que la Ley de sociedades Anónimas les confiere, o con su autorización, por el Directorio de la Compañía, o bien, por un liquidador o liquidadores designados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que corresponda, la que fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Se aplicarán a los liquidadores las disposiciones legales referentes a los Directores.

TÍTULO SÉPTIMO.- De las disposiciones finales.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo o si el árbitro designado por las partes no pudieren o no quisiera ejercer el cargo, la Justicia Ordinaria designará el árbitro. El árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto. De sus resoluciones se recurrirá en segunda y última instancia ante los Tribunales de Justicia de Chile.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En el silencio de los Estatutos se aplicarán las normas legales pertinentes y las del Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad debe mantener en la sede principal y en la de sus agencias o sucursales, así como en su sitio Internet, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus estatutos, firmados por el gerente, en la forma señalada en el artículo séptimo de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, debe mantener una lista actualizada de los accionistas, con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

Es responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que estos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. El directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: El capital social ascendente a la suma de \$23.150.602.985, dividido en 4.993.658.970 acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga en la forma que a continuación se indica:

Uno. Con \$49.953.269.093.-, dividido en 5.675.336.453 acciones, que corresponde al capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de febrero de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Dos. Mediante la disminución del capital social acordada por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 5 de septiembre de 2017, en la cual se:

- a. disminuyó el capital al monto y el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas, a esa fecha, esto es la suma de \$43.953.269.089.-, dividido en 4.993.658.970 acciones; y
- b. disminuyó el capital social en la suma de \$20.802.666.104, , la cual se efectuará a través del reparto de \$4,165816334057 por cada acción que tuviere inscrita a su nombre el quinto día hábil anterior a la

fecha del reparto, quedando el Directorio de la Sociedad ampliamente facultado para determinar la fecha y la forma en que se efectuará la referida devolución del capital a los accionistas.

Escritura de Constitución y modificaciones sociales.

Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. se constituyó con fecha 7 de noviembre de 1903 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Abraham del Río. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 261 vueltas, Nº 191 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1903. Los estatutos de la sociedad han sufrido diversas modificaciones. A continuación se señalan estas modificaciones recibiendo un tratamiento más detallado aquellas más recientes:

1. Escritura Pública de fecha 7 de abril de 1911 otorgada en la Notaría de Santiago de don Abraham del Río.
2. Escritura Pública de fecha 11 de agosto de 1932 otorgada en la Notaría de Santiago de don Manuel Gaete Falgalde.
3. Escritura Pública de fecha 6 de abril de 1936 otorgada en la Notaría de Santiago de don Javier Vergara R.
4. Escritura Pública de fecha 20 de junio de 1938 otorgada en la Notaría de Santiago de don Jorge Gaete Rojas.
5. Escritura Pública de fecha 10 de octubre de 1944 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Cousiño T.
6. Escritura Pública de fecha 30 de septiembre de 1952 otorgada en la Notaría de Santiago de don Jorge Gaete Rojas.
7. Escritura Pública de fecha 30 de abril de 1955 otorgada en la Notaría de Santiago de don Jorge Gaete Rojas.
8. Escritura Pública de fecha 8 de junio de 1963 otorgada en la Notaría de Santiago de don Horacio Soissa B.
9. Escritura Pública de fecha 30 de marzo de 1965 otorgada en la Notaría de Santiago de don Horacio Soissa B.
10. Escritura Pública de fecha 11 de septiembre de 1979 otorgada en la Notaría de Santiago de don Horacio Soissa B.
11. Escritura Pública de fecha 3 de noviembre de 1981 otorgada en la Notaría de Santiago de don Horacio Soissa B.

12. Escritura Pública de fecha 5 de abril de 1982 otorgada en la Notaría de Santiago de don Horacio Soissa B.
13. Con fecha 22 de Noviembre de 1999, se redujo a escritura pública ante el Notario Público don Patricio Raby Benavente, Notario Titular de la Quinta Notaría de Santiago, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 10 de Noviembre de 1999. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta número 385 de fecha 2 de Diciembre de 1999. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 30.070 número 24.022 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1999 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre de 1999, dentro del plazo legal.
14. Con fecha 6 de Enero de 2000 se redujo a escritura pública, ante Alberto Herman Montauban, Notario Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 28 de Diciembre de 1999. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia, mediante Resolución Exenta número 037 de fecha 16 de Febrero de 2000. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 5.360 número 4.261 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2000 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Febrero de 2000, dentro del plazo legal.
15. Con fecha 20 de Junio de 2000, ante Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de Mayo de 2000. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia mediante Resolución Exenta número 176 de fecha 4 de Julio de 2.000. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 17.415 números 14.023 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2.000 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Julio de 2.000, dentro del plazo legal.
16. Con fecha 5 de Agosto de 2003, ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, el señor Eduardo Correa Fuenzalida, en su calidad de Gerente General de ABN AMRO (Chile) Seguros de Vida S.A. y en su representación otorga escritura pública de Declaración de Disminución de Capital de Pleno Derecho, dado que una vez vencido el plazo para la emisión, suscripción y pago de las acciones del aumento de capital aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de Diciembre de 1999. La declaración respectiva fue anotada al margen de la Inscripción social con fecha 6 de Agosto del año 2003 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
17. Con fecha 8 de Julio de 2004, ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, copia del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 7 de Julio de 2004. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia, mediante Resolución Exenta número 383 de fecha 18 de Agosto de 2004. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 31.312 números 23.232 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto de 2004, dentro del plazo legal. F.- Con fecha 18 de Junio de 2008, ante doña María Virginia Wielandt Covarrubias, Notario Público Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, se redujo a escritura

pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 30 de Abril de 2008. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia mediante Resolución Exenta número 475 de 28 de Julio de 2008. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 35.358 números 24.290 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2008 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto de 2008, dentro del plazo legal.

18. Con fecha 20 de abril de 2009, ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha nueve de abril de dos mil nueve; escritura que fue complementada por escritura pública de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve otorgada don Iván Torrealba A., Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia mediante Resolución Exenta número 231 de 4 de Mayo de 2009. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 20.410 números 13.942 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de Mayo de 2009, dentro del plazo legal.
19. Con fecha 6 de enero de 2012 ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2011. La reforma a los estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 97 de fecha 15 de marzo de 2012. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 19.947, número 13.990 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de marzo de 2012, dentro del plazo legal.
20. Con fecha 15 de abril de 2013 ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 10 de abril de 2013. La reforma a los estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 155 de fecha 16 de mayo de 2013. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 38.586, número 25907 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de mayo de 2013, dentro del plazo legal.
21. Con fecha 9 de enero de 2014, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha seis de enero de dos mil catorce; escritura que fue complementada por escritura pública de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce otorgada ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 070 de 27 de febrero de 2014. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 16.726 número 10.559 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2014 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de Marzo de 2014, dentro del plazo legal.

22. Con fecha 21 de octubre de 2014, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha catorce de octubre de dos mil catorce. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 301 de 5 de diciembre de 2014. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 94.489 número 57.723 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2014 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre de 2014, dentro del plazo legal.
23. Con fecha 13 de enero de 2015, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha ocho de enero de dos mil quince. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 043 de 19 de febrero de 2015. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 15.805 número 9.699 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2015 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de Febrero de 2015, dentro del plazo legal.
24. Con fecha 9 de febrero de 2016, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 586 de 11 de marzo de 2016. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 20.287 número 11.257 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2016 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Marzo de 2016, dentro del plazo legal.
25. Con fecha 5 de septiembre de 2017, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta número 5812 de 29 de noviembre de 2017. Un extracto de dicha resolución se inscribió a fojas 93.324 número 50.020 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2017 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre de 2017, dentro del plazo legal.

Santiago, 1° de julio de 2023.

Iñaki Iturriaga Lombera
Gerente General
Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A.

